

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, seis de julio de dos mil veintiuno

Solicita el apoderado del demandante, que se dicte sentencia tal como lo consagra el artículo 278 de C.G.P., debido a que su demandado RICARDO JAIMES se halla debidamente notificado del auto admisorio de demanda; que se le de celeridad al proceso habida cuenta que no se le ha notificado a su mandante de la demanda de reconvención, solicitando copia de la contrademanda o que la parte demandada cumpla con el acto de notificación, para poder ejercer el derecho de defensa.

Examinado el diligenciamiento se observa que, de acuerdo con las constancias y documentos aportados por la parte actora su demandado en reivindicación, efectivamente fue notificado de la admisión del presente trámite por medio de aviso que fuera entregado por Empresa Postal en su domicilio el día 7 de marzo del año que avanza, (inhábil para efectos procesales), entendiéndose cumplida dicha entrega al día lunes siguiente, y notificado el 9 de ese mismo mes. Luego descontando el tiempo que le concede la ley para retirar copias de la demanda de la secretaria del Juzgado, el traslado de la demanda empezó a surtirse el 15 de ese mismo mes.

Así mismo, que en el tiempo de traslado, por medio de apoderada judicial dio contestación a la demanda, proponiendo medios de defensa, y demanda de reconvención, la cual fue admitida a través de auto del 23 de abril del año que transcurre, decisión que por disposición expresa del artículo 371 de la ley 1564 de 2012, se notifica POR ESTADO, no de manera personal, tal y como se ordenó, la cual que se realizó de manera virtual el día 26 de abril, con enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36938472/67262490/ESTADO+036.pdf/59294060-9050-43e9-bbb8-3d9c5e61004d>, que se halla debidamente cargado en el micrositio de la página de la rama judicial correspondiente a este Juzgado, donde igualmente se han puesto en conocimiento del público y de las partes todas las decisiones que se han tomado desde finales del mes de julio del año 2020.

De igual manera, se advierte que al interior del trámite de la reconvención se está a la espera del cumplimiento de cargas procesales para efectos de registro de procesos de pertenencia y poder así correr traslado de las exceptivas propuestas y de las que puedan presentar las demás personas que puedan concurrir al proceso con interés en el bien pretendido.

Por lo anterior, no es viable acceder a lo peticionado respecto de que se profiera en este momento sentencia anticipada, ni de ordenarse cumplir el acto procesal de notificación dado que este ya se cumplió en legal forma, ni de celeridad al proceso, pues los actos se están cumpliendo en debida forma.

En cuanto a la solicitud de copia de la demanda de pertenencia, se accederá a ella y por secretaria se actuará de conformidad remitiéndola a la dirección de correo electrónica que aportó el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

NELLY PEREIRA MARTINEZ

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE BETULIA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fe46b2f67cef4df872769422bb93c44fc493f9c71916840f53dd9eef1031f6e

Documento generado en 06/07/2021 03:46:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**